



ANTECEDENTES

- I. El 20 y 23 de marzo, y el 9 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos**, las siguientes solicitudes de información:

FOLIO 0001600089315

"La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), mediante oficio sin número de expediente XV/2011/403, del recurso de revisión identificado como 403/2011, fechado al 14 de junio de 2012, resolvió el recurso de revisión previamente identificado, en el sentido de, y cito a la letra el resultando primero del oficio en cuestión: "[...] se declara la nulidad de la resolución recurrida para el efecto de que se emita una nueva debidamente fundada y motivada de conformidad con lo expuesto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución." A más datos, el recurso de revisión fue enderezado contra la autorización en materia de impacto ambiental que en su momento dictó la Semarnat a favor del proyecto Cabo Cortés, proyecto de número o datos de identificación ante la Semarnat, 03BS2008T0004 (ó 03BS2008T004).

En relación a la resolución identificada en el párrafo previo, que dicta la nulidad de la autorización ambiental del proyecto Cabo Cortés –a su vez individualizado en el párrafo anterior–, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Semarnat, emitió el oficio S.G.P./DGIRA/DG/4832 fechado al 25 de junio del 2012, resolviendo negar autorización en materia de evaluación de impacto ambiental al proyecto Cabo Cortés.

En colación a lo anteriormente expuesto en el presente punto, le solicito a la Semarnat me informe:

1. Si la resolución emitida por la SGPA (al recurso de revisión de XV/2011/403, del recurso de revisión identificado como 403/2011) o por la DGIRA (contenida en oficio S.G.P./DGIRA/DG/4832 fechado al 25 de junio del 2012), fueron recurridas o impugnadas, y de ser el caso ante que instancia formal y/o materialmente jurisdiccional, así como el número de expedientes que tales instancias le hayan asignado a los juicios o procedimientos en cuestión. Solicito así mismo se me informe si alguna de las instancias determinables antes señaladas, dictaron alguna medida precautoria o suspensión del acto recurrido o reclamado, y si dicha medida precautoria se encuentra vigente.

2. Solicito todos los oficios y en general documentos e información que obren en poder de la Semarnat relativos a los juicios o procedimientos, relativos a la impugnación de la resolución emitida por la SGPA (al recurso de revisión de XV/2011/403, del recurso de revisión identificado como 403/2011) o por la DGIRA (contenida en oficio S.G.P./DGIRA/DG/4832 fechado al 25 de junio del 2012).

3. Sentencias de los juicios de nulidad a continuación listados, en los cuales la Semarnat fue parte, 24587/12-17-08-1, 23744/12-17-09-5.

Le solicito así mismo a la Semarnat:

4. La o las autorizaciones que en materia de impacto ambiental haya expedido la Semarnat a favor de la Rivera Desarrollo BCS S. de R.L. de C.V (antes Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.), derivadas o con motivo (la o las autorizaciones), del cumplimiento que la Semarnat haya dado a sentencias de órganos jurisdiccionales. Es decir, en otros términos, la o las autorizaciones en materia de impacto ambiental que la Semarnat haya dictado a favor de la persona jurídica antes señalada, para cumplimentar una sentencia de un órgano jurisdiccional



(verbigracia, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de Juzgados de Distrito, de Tribunales Colegiados, etc.).(SIC)

FOLIO 0001600089415

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el Acuerdo de Recepción de Ejecutoria de Revisión, y la Ejecutoria de Revisión, dictadas por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo, en el juicio 1682/13-EAR-01-10, entre Rivera Desarrollos BCS, S. de R.L. de C.V. (antes Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.) y la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat" (SIC)

FOLIO 0001600091515

"Solicito el oficio que contenga la resolución en materia de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Cabo Cortes", misma que debe obedecer al cumplimiento de la sentencia del expediente 1682/13-EAR-01-10/1ac resuelta por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en fecha 24 de Septiembre de 2014; Cumpliendo a su vez a la sentencia de amparo directo 443/2014 - del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito." (SIC)

FOLIO 0001600107315.

"Solicito el oficio que contenga la resolución en materia de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Cabo Cortes", misma que debe obedecer al cumplimiento de la sentencia del expediente 1682/13-EAR-01-10/1ac resuelta por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en fecha 24 de Septiembre de 2014; Cumpliendo a su vez a la sentencia de amparo directo 443/2014 - del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito."

- II. El 7 y 13 de abril de 2015, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos envió los oficios con números 112-01537 y 112-01543, mediante los cuales señalo que la presente solicitud es sustancialmente idéntica a la solicitud de acceso a información identificada con el folio 0001600067015 y formulada por el mismo promovente, siendo el caso que para dicha solicitud se presentó a consideración el oficio **112-01208** de fecha 17 de marzo del año en curso lo cual fue confirmado mediante Resolución 137/2015, por el cual se solicitó se decretara la reserva de la información y se proporcionara al promovente la información genérica requerida, en el oficio 112-01208 la UCAJ señalo:

"...el juicio de nulidad 1682/13-EAR-01-10/1AC, del índice de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, incoado por RIVIERA DESARROLLOS BCS. S. de R.L. de C.V. (Antes HANSA BAJA INVESTMENTS, S. de R.L. de C.V.), se encuentra sub judice, en virtud de que está pendiente de cumplimentarse por parte de esta Unidad Coordinadora la sentencia definitiva de fecha 24 de septiembre de 2014, misma que ha quedado descrita en el párrafo que antecede, por lo que la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones IV y



VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tiene la naturaleza jurídica de reservada.

Por último, cabe indicar que dentro del proceso del juicio de nulidad 1682/13-EAR-01-10/1AC, la Sala de conocimiento no dictó ninguna medida cautelar o de suspensión, toda vez que el actor no la solicitó."

- III. Con las mismas fecha y a través de los oficios 112-01537, 112-01543 y 112-01618, el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, señaló que la documentación relacionada con la o las autorizaciones que en materia de impacto ambiental haya expedido la Semarnat a favor de la Rivera Desarrollo BCS S. de R.L. de C.V (antes Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.), derivadas o con motivo (la o las autorizaciones), del cumplimiento que la Semarnat haya dado a sentencias de órganos jurisdiccionales, encuadra en el supuesto del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), habida cuenta que la autorización que en su momento emita la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental está sujeta al cumplimiento que se dé a la sentencia contenida en el juicio de nulidad **1682/13-EAR-01-01/1AC**, el cual no se ha concluido.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al Procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que se considerará como información reservada la relacionada con los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio **en tanto no hayan causado estado**.
- III. Que en términos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considera información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá de estar documentada.



- IV. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que para los efectos de la fracción IV del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, **en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.**
- V. Que el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal determina que, para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la LFTAIPG, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.
- VI. Que la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, a través de los oficios 112-01537 y 112-01543, señaló que la presente solicitud es sustancialmente idéntica a la solicitud de acceso a información identificada con el folio **0001600067015** y formulada por el mismo promovente, siendo el caso que para dicha solicitud se presentó a su consideración el oficio **112-01208** de fecha 17 de marzo del año en curso, por el cual se solicitó se decretara la reserva de la información y se proporcionará al promovente la información genérica requerida, lo cual fue confirmado mediante Resolución 137/2015 de fecha 7 de abril de 2015, toda vez que estamos ante documentos que dan cuenta de las actuaciones de las tres partes (autoridad que resuelve; autoridad cuya Resolución se impugna; y la persona que impugna la mencionada Resolución), y de expedientes que son objeto de análisis previo a la emisión de la Resolución que en su momento se emita en cumplimiento de la sentencia, por lo que se considera que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; por otra parte, al estar en proceso de que se analice el expediente administrativo y las Resoluciones de los procedimientos judiciales para que en base a ellos se emita una nueva Resolución por parte de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la SEMARNAT, aún no se ha adoptado la decisión definitiva por los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, por lo que se considera que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



- VII. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VIII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IX. Que el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, señalo que la documentación relacionada con *la o las autorizaciones que en materia de impacto ambiental haya expedido la Semarnat a favor de la Rivera Desarrollo BCS S. de R.L. de C.V (antes Hansa Baja Investments, S. de R.L. de C.V.), derivadas o con motivo (la o las autorizaciones), del cumplimiento que la Semarnat haya dado a sentencias de órganos jurisdiccionales*, encuadra en el supuesto del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, habida cuenta que la autorización que en su momento emita la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental está sujeta al cumplimiento que se dé a la sentencia contenida en el juicio de nulidad **1682/13-EAR-01-01/1AC**, el cual no se ha concluido. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación e inexistencia de la información con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, 45 y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como reservada señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por un periodo de un año, o antes si desaparece la causa por la que se clasifica contados a partir del 7 de abril de 2015, por los motivos que se describen en el los oficios 112-01537 y 112-01543, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior, de conformidad con el artículo 14 fracciones IV y VI de la LFTAIPG, en los mismos términos que la Resolución 137/2015 de fecha 7 de abril de 2015.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 156/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES, DERIVADA DE LAS
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
REGISTRADAS CON EL NÚMERO DE FOLIOS
0001600089315, 0001600089415,
0001600091515 Y 0001600107315.**

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente III de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que, no se encontró información relativa a la solicitada, como se señaló en los oficios 112-01537, 112-01543 y 112-01618 de la la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, así como al solicitante su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de abril de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales